Radicado No.: 2-2025-048497
Fecha: 21-10-2025

Código validación comunicación: 65275

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Air-e S.A.S. E.S.P.
notificaciones.judiciales@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a Rad. 1-2025-049296 - Solicitud de Suspensión contratos PRONE GGC 595-2020, GGC 610-2020, GGC 612-2020 y GGC 621-2020

En atención a su solicitud de Suspensión para los contratos PRONE GGC 595-2020, GGC 610-2020, GGC 612-2020 y GGC 621-2020, recibida mediante radicado 1-2025-049296 del 30 de septiembre del 2025, la Supervisión mediante Radicado 2-2025-044103 de fecha 06 de octubre de 2025 solicitó a Air-e aclaración frente a las gestiones y avances realizados durante la vigente suspensión de estos, para lo cual Aire radicó alcance con radicado N° 1-2025-051443 de fecha 14 de octubre del 2025.

Sin embargo, dicho alcance no ofrece claridad frente a lo solicitado por la Supervisión, toda vez no se allegó ningún tipo de documentación que soportara las gestiones indicadas como realizadas por Air-e durante el tiempo que los contratos antes referenciados se han encontrado suspendidos, así como tampoco indica los avances y/o percances frente a las gestiones adelantadas para la reactivación de cada uno de los contratos de obra, indicando únicamente que las negociaciones con los contratistas de obra están en fase avanzada.

Si bien los contratos PRONE antes mencionados, se han venido suspendiendo por mutuo acuerdo entre las partes desde diciembre del 2024, la supervisión ha sido flexible frente a estas entendiendo lo que implica un proceso de intervención como por el que pasa Air-e, sin embargo y pese a los tiempos de suspensión dados, no se ha presentado ningún avance en los trámites administrativos inherentes al operador de red y sus contratistas derivados, por lo cual y dado que las justificaciones dadas son imprecisas e inciertas, es inadmisible continuar con dichas suspensiones.

Así las cosas, es importante llevar a colación lo dicho por nuestro honorable consejo de estado SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL con No. de Rad 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) frente a la suspensión:

> *"(...) El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. (...)"*

Adicionalmente, nos permitimos recordar los riesgos asignados al Operador de Red de acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-RIESGOS, establecida en cada uno de los contratos PRONE GGC 595-2020, GGC 610-2020, GGC 612-2020 y GGC 621-2020, donde se establece:

"(...) CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - RIESGOS

(....)

2. *Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos o en las cantidades de material y personal necesarios para adelantar todas las demás actividades previstas a cargo del OPERADOR DE RED para la ejecución del Proyecto.*
3. *Los efectos derivados de variaciones en el costo de la nómina que disponga el Contratista para la ejecución del presente contrato.*
4. *En general, los efectos de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de los subcontratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros. (...)"*

Sumado a lo anterior es pertinente indicar que dado que a la fecha no se cuenta con las garantías actualizadas para los contratos PRONE GGC 595-2020, GGC 610-2020, GGC 612 2020 y GGC 621-2020, por lo cual se reitera la solicitud de remitir dichas garantías actualizadas, toda vez que las mismas son imperativas para cualquier trámite de modificación contractual, y que la actualización de las garantías hace parte de las obligaciones contractuales establecidas en el parágrafo 4, numeral 1, de la Cláusula Décima Segunda – Garantías, del contrato que señala:

"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:

1. ***FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.***

(…)

PARÁGRAFO 4: En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías EL OPERADOR DE RED, deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual, enviarlas al supervisor para su aprobación y dentro del de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha aprobación deberá adjuntar la garantía a la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del Ministerio. (…)" Subrayado fuera de texto

Razón a lo anterior es importante priorizar la continuidad de la ejecución de los contratos PRONE antes referenciados y como resultado dar cumplimiento a los fines del estado; de esta forma requerimos a AIR-E justificar de manera jurídica y técnica las actividades a realizar para dar continuidad a cada una de las obras objeto de ejecución de los contratos PRONE, así como la remisión y actualización de los cronogramas, documentos actualizados de representación legal, soportes (actas de reunión, acuerdos) **plan de contingencia** y aval de interventoría.

Por todo lo anterior expuesto, no se encuentra justificada la solicitud de suspensión remitida para los contratos PRONE GGC 595-20, GGC 610-20, GGC 612-20 y GGC 621-20, por lo cual, se procederá con el trámite de reactivación de los mismos una vez se haya cumplido el plazo de la suspensión actual de dichos contratos; en caso que el operador considere necesario una prórroga del plazo de ejecución del Anexo 2 – Cronograma, acorde con las actividades que se encuentren pendientes de ejecución, deberá allegar la solicitud debidamente justificada para gestionar el trámite de manera oportuna.

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de no generar ningún efecto desfavorable para los proyectos ni para las partes, se requiere que en las solicitudes presentadas se revisen los términos y obligaciones establecidos en los contratos, y se presenten debidamente soportados y dentro de los términos contractuales establecidos, para lo cual y una vez reiniciados los contratos, las actividades, etapas, finalización de las mismas y días de ejecución se indican en la siguiente tabla:

CONTRATO	REINICIO SECOP II	FINALIZACIÓN ANEXO 2 – CRONOGRAMA	DÍAS DE EJECUCIÓN
GGC 595-20	28/10/2025	07/01/2026	72
GGC 610-20	26/10/2025	27/12/2025	63
GGC 612-20	27/10/2025	14/01/2026	80
GGC 621-20	26/10/2025	15/02/2026	114

Para finalizar y teniendo en cuenta los plazos de ejecución de los contratos antes relacionados, se recuerda que la radicación de cualquier solicitud deberá presentarse

de manera oportuna la solicitud de prorroga al plazo de ejecución del Anexo 2, con los argumentos de acuerdo con la actividad y Etapa que correspondan con el respectivo aval de interventoría y los correspondientes. soportes, en el evento que se realice fuera del plazo establecido en los contratos, no se puede asegurar que el trámite y aprobación de la solicitud sea gestionada en plataforma SECOP II.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Darcy Natalia Villa Blandón, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Marcela Patricia Araujo Colina
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa